

ESTATUTOS SOCIALES DE LA MUTUALIDAD

CAPITULO I. Denominación, objeto, duración ámbito y domicilio

Artículo 1º. Denominación y naturaleza.

Con la denominación social de "PREVISIÓN BALEAR, Mutualidad de Previsión Social a prima fija", se encuentra constituida en Palma de Mallorca la presente entidad que tiene naturaleza de Mutualidad de Previsión Social, gozando de personalidad jurídica y que se regirá por lo dispuesto en el RDL 6/2004, de 29 de octubre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por el Real Decreto 1430/2002 que aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social, demás normas legales y reglamentarias reguladoras de este tipo de entidades y por los presentes Estatutos.

Artículo 2º. Objeto Social.

La Mutualidad, en su calidad de entidad aseguradora, ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria del Sistema de Seguridad Social Obligatoria, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas.

El ámbito de cobertura y prestaciones que otorga en el desarrollo de su actividad aseguradora es la previsión de riesgos sobre las personas, pudiendo cubrir las contingencias de muerte, viudedad, orfandad, jubilación, garantizando prestaciones en forma de capital o renta. Asimismo, podrá otorgar prestaciones por razón de matrimonio, maternidad, hijos y defunción, y podrá realizar operaciones de seguro de accidentes e invalidez para el trabajo, enfermedad, defensa jurídica y asistencia, así como prestar ayudas familiares para subvenir a necesidades motivadas por los hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la profesión.

Las prestaciones económicas que se garanticen no podrán exceder los límites que establezca en cada momento la legislación vigente.

Artículo 3º. Duración, ámbito de actuación y domicilio.

Constituida esta entidad, por tiempo indefinido, su ámbito de actuación se extenderá a la totalidad del Territorio Nacional y, por extensión normativa, al Espacio Económico Europeo.

El domicilio social de la Entidad queda fijado en Palma de Mallorca, calle Gremi Sabaters, 68 1º.

La Junta Directiva podrá acordar el traslado de domicilio social siempre que se efectúe dentro de la misma localidad. Cuando se trate de modificación que implique cambio de localidad será necesario acuerdo de La Asamblea General. En cualquier caso, toda modificación del domicilio social se comunicará a los asociados y al organismo administrativo competente. Además, deberá anunciarse en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia donde la entidad tenga su domicilio social y en otro diario de ámbito nacional.

CAPITULO II. De los Socios

Artículo 4º. Clases de Socios.

La entidad estará integrada por los socios mutualistas, que podrán ser personas físicas o jurídicas, y cuya condición será inseparable de la de tomador del seguro. Junto a los socios mutualistas podrán existir socios protectores, de acuerdo con lo que se determina en los presentes Estatutos.

Artículo 5º. Altas y bajas.

Los socios mutualistas causarán alta en la Mutualidad, con ocasión de la formalización con ésta del correspondiente contrato de seguro y causarán baja, cuando dejen de tener la condición de tomador.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA MUTUALIDAD

La incorporación de los socios podrá realizarse directamente por la propia Mutualidad o bien, a través de la actividad de la Mediación de Seguros, siempre y cuando la Mutualidad cumpla con las garantías financieras exigidas por el art. 67 del RDL 6/2004. Asimismo, los Mutualistas, podrán participar en la incorporación de nuevos socios y en la gestión de mantenimiento y cobro de las cuotas, en cuyo caso podrán percibir la compensación que, en cada momento, fije la Junta Directiva.

Cuando un Mutualista cause baja en la Mutualidad no procederá liquidación alguna con cargo al patrimonio social, si bien tendrá derecho al cobro de las derramas activas y obligación de pago de aquellas derramas pasivas que hubieran sido acordadas y aún no hayan sido satisfechas. También tendrá derecho, una vez aprobadas las Cuentas del ejercicio en el cual se produzca la baja, a que le sean devueltas las cantidades que hubiera aportado al Fondo Mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y con deducción de aquellas cantidades que pudiera adeudar a la entidad.

Artículo 6º. Normas aplicables a la relación entre el socio y la Mutualidad.

La relación jurídica existente entre la Mutualidad y el socio derivada de la condición de éste como tomador del seguro y asegurado, se regirá por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y demás normas que regulan la actividad aseguradora.

La relación jurídica existente entre la Mutualidad y cada asociado en lo que al aspecto mutualista se refiere, se regirá por los presentes Estatutos y por lo dispuesto en el RDL 6/2004, de 29 de octubre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el Real Decreto 1430/2002 que lo desarrolla.

Artículo 7º. Igualdad de Derechos y Obligaciones de los Socios Mutualistas.

Todos los socios mutualistas tienen igualdad de obligaciones y derechos, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias que concurran en cada uno de ellos.

Artículo 8º. Derechos de los Socios.

Son derechos de los socios:

- a) Recibir las prestaciones derivadas del contrato de seguro que no podrán exceder de los límites establecidos en cada momento en la legislación vigente.
- b) Elegir los cargos de los órganos de gobierno o control de la Mutualidad y ser elegidos para los mismos, siempre que estén al corriente de sus obligaciones sociales.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, si se hallan al corriente en sus obligaciones sociales.
- d) Formular las consultas, sugerencias, quejas y reclamaciones, que crean convenientes, las cuales se efectuarán mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de acuerdo con los procedimientos y cauces establecidos en los presentes Estatutos.
- e) Participar en las derramas activas que se acuerden como resultado de los ejercicios.
- f) En caso de disolución de la entidad, siempre y cuando ostenten la condición de Mutualista en el momento en que se produzca, podrán participar en la distribución del patrimonio una vez se hayan devuelto las aportaciones e intereses de las mismas que se hubieran efectuado al Fondo Mutual. El reparto se llevará a cabo ponderando la antigüedad de cada mutualista y los recursos generados en cada ejercicio, en la forma que determine la Junta General que acuerde la disolución.
- g) Los mutualistas o socios protectores que hayan realizado aportaciones para constituir el fondo mutual, podrán percibir intereses no superiores al interés legal del dinero y obtener el reintegro de sus aportaciones cuando lo soliciten y así lo acuerde la Asamblea

ESTATUTOS SOCIALES DE LA MUTUALIDAD

General salvo que tales aportaciones hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del Fondo Mutual.

h) En virtud del derecho de información:

1. Los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea general, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de mutualistas.

2. Cuando el orden del día prevea someter a la asamblea general la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de auditoría y de la comisión de control, en su caso, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, deberán estar puestos a disposición en el domicilio social de la mutualidad, para que puedan ser examinados por los mutualistas, en la forma que estatutariamente se establezca, desde la convocatoria hasta la celebración. Los mutualistas durante el plazo establecido podrán solicitar por escrito a la junta directiva las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

i) Todos los que en forma general o específica, les reconozcan los presentes Estatutos

Artículo 9º. Deberes de los Socios Mutualistas y Responsabilidad por deudas sociales.

1. Son deberes de los socios Mutualistas los siguientes:

a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Mutualidad que les afecten y que hayan sido adoptados de conformidad con los presentes Estatutos.

b) Satisfacer las derramas pasivas que pudieran serles exigidas en la forma y términos acordados por la Asamblea General.

c) Comunicar a la Mutualidad los cambios de domicilio.

d) Cuantos otros que, en forma general o específica, se establecen en los presentes Estatutos.

2. La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada a una cantidad no superior al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

3. Los mutualistas, en cuanto tales y no como tomadores o asegurados, estarán sometidos a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social de la entidad.

Artículo 10º. De los Socios Protectores.

Son socios protectores aquellas personas que, ostentando o no la condición de socio mutualista, hayan realizado o realicen aportaciones al fondo mutual con carácter voluntario, o que, de cualquier forma hayan contribuido o contribuyan en el futuro al sostenimiento y desarrollo de la Mutualidad, sin obtener beneficios directos de ésta, distintos de los derivados de su eventual condición de tomador.

Los socios protectores que hayan realizado aportaciones podrán percibir intereses y obtener el reintegro de sus aportaciones en los términos previstos en el artículo 8.g, de los presentes Estatutos.

Los socios protectores podrán participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA MUTUALIDAD

CAPITULO III. Normas de gobierno y funcionamiento

Artículo 11º. Normas generales.

La Mutualidad estará regida y gobernada por la Asamblea General y, en su representación, por la Junta Directiva, de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos, y en su defecto, por las normas legales que resulten de aplicación.

Asamblea General

Artículo 12º.

La Asamblea es el órgano soberano de la Mutualidad y a ella corresponde:

- a) La elección de los miembros que hayan de integrar la Junta Directiva.
- b) El examen y aprobación de las Cuentas Anuales de cada ejercicio, la aplicación de los resultados y la aprobación o censura de la gestión que haya llevado a cabo la Junta Directiva.
- c) Resolver sobre todas aquellas propuestas que sean sometidas por la Junta Directiva, así como cuantas otras cuestiones se susciten para cuya resolución no estén facultados otros órganos de la Mutualidad.
- d) La aprobación de los Estatutos, así como reforma o ampliación de los mismos.
- e) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual o el establecimiento de derramas pasivas.
- f) Acordar sobre la disolución o fusión de la Entidad.
- g) El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Nombramiento de auditores y, en su defecto, la elección de los miembros de la comisión de control financiero.
- i) En general, cualquier otra cuestión que le corresponda de acuerdo con la legislación aplicable y los presentes Estatutos.

Artículo 13º.

A la Asamblea podrán concurrir todos los socios mutualistas que estén al corriente de sus obligaciones económicas para con la Mutualidad.

Artículo 14º.

Corresponde a la Junta Directiva la convocatoria de las reuniones de la Asamblea, que deberá efectuar con una antelación mínima de quince días naturales al de su celebración, mediante anuncio, que debería publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de ámbito nacional, haciendo constar, lugar y fecha, hora y orden del día, de los asuntos que habrán de ser objeto de deliberación, por los que no podrán ser examinados otros distintos.

Artículo 15º.

La Asamblea celebrará sus reuniones en sesión ordinaria o extraordinaria.

En sesión ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer semestre, para tratar los asuntos reseñados en los párrafos a), b), c) y h) del artículo 12º.

En sesión extraordinaria, cuando así lo juzgue oportuno la Junta Directiva o lo soliciten por escrito un número de socios no inferior a 1000 o al 5% de los que existieran al 31 de diciembre anterior, si resulta una cifra menor, para tratar los asuntos reseñados en los párrafos d), e), f) y g) del art. 12º.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA MUTUALIDAD

Artículo 16º.

Las reuniones de Asamblea se celebrarán en primera o segunda convocatoria y serán Presidente y Secretario de la misma, quienes ocupen dichos cargos en la Junta Directiva en el momento de su celebración.

Salvo en el caso de que en estos Estatutos se dispusiese expresamente otro procedimiento, para poder adoptar acuerdos en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los socios. Si en la hora señalada, no se logra dicho número de asistentes, podrá celebrarse en segunda convocatoria una vez haya transcurrido una hora como mínimo desde la primera, sea cual fuere el número de asistentes, pudiéndose adoptar, en segunda convocatoria, los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, fusión y escisión, transformación o disolución de la Mutualidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutuo.

Para poder asistir a la Junta los socios deberán solicitar previamente la papeleta de asistencia correspondiente, que será facilitada hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas de la Mutualidad.

El derecho de asistencia y emisión de voto no podrá ejercitarse sin la presentación de la papeleta de asistencia referida. Todo mutualista puede delegar su representación para asistir a la Asamblea a otro mediante la entrega de su papeleta de asistencia en la que anotará la delegación y consignará su firma, pero la persona en quien delegue deberá ser mutualista. Ningún socio podrá ostentar más de tres delegaciones.

Junta Directiva

Artículo 17º.

Corresponde a la Junta Directiva el gobierno, dirección y administración de la Mutua. Estará formada por el número de miembros que en cada momento designe la Asamblea General hasta un máximo de quince. La propia Junta Directiva nombrará, necesariamente, de entre sus componentes los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y hasta un máximo de doce Vocales. Con carácter potestativo, de entre los vocales, podrá designar uno o dos vicepresidentes más y un vicesecretario.

Artículo 18º.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por mayoría de votos de la Asamblea, debiendo recaer los nombramientos en Mutualistas, quienes ejercerán el cargo a título personal, salvo que el nombramiento recaiga en una persona jurídica la cual designará la persona que va a representarla en la Junta.

No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva ni ser miembros de la misma las personas que hayan cumplido los setenta y cinco años de edad. En caso de que cumplan los setenta y cinco años siendo miembros de la Junta cesarán en el momento en que venza el periodo para el que fueron nombrados.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir por su mera pertenencia a la misma remuneración alguna, si bien tendrán derecho al reembolso de los gastos ocasionados por concurrir a las reuniones y a las dietas que en cada momento se fijen por la Asamblea General.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA MUTUALIDAD

No obstante, podrán percibir remuneración aquellos miembros de la Junta Directiva que prestaren algún servicio técnico o profesional para la Mutualidad o tuvieran delegadas funciones de la Junta Directiva con carácter permanente.

Artículo 19º.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de tres años, siendo reelegibles sus componentes indefinidamente. Las renovaciones se producirán por terceras partes cada año.

Artículo 20º.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea preciso para el examen y resolución de los asuntos de tal carácter. Será convocada por el Presidente por decisión propia o a solicitud de un tercio de sus componentes.

Artículo 21º.

La Junta Directiva se entenderá constituida, cuando asistan más de la tercera parte de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

La falta de asistencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas se podrá considerar, por acuerdo de la propia Junta, como renuncia al cargo. También se producirá vacante cuando quien ocupe un cargo cause baja como socio mutualista.

Artículo 22º.

La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Marcar las pautas de actuación de la Mutualidad estableciendo, las diferentes coberturas y prestaciones que se van a otorgar y las primas correspondientes, todo ello dentro del marco del contrato de seguro.
- b) Ostentar la representación legal y oficial de la Entidad ante toda clase de Organismos, Autoridades, Tribunales, y toda clase de entidades o personas, públicas o privadas, sin excepción alguna, pudiendo delegar dicha representación a terceros otorgando, a tal fin, los poderes generales y especiales que considere oportunos.
- c) Aprobar la Memoria, Balance y Cuentas de cada ejercicio para someter todo ello a la Asamblea General.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General cuantas cuestiones estime convenientes para la buena marcha de la Entidad, así como las modificaciones estatutarias y el establecimiento de derramas pasivas o aportaciones obligatorias al Fondo Mutual que se considerasen necesarias.
- e) Nombrar los cargos, obligatorios o potestativos, dentro de la Junta Directiva y cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la propia Junta.
- f) Administrar la Mutualidad en todos los órdenes, pudiendo realizar cuantos actos de administración o disposición sean necesarios para ello, poniendo los medios y procedimientos que considere mas convenientes para el mejor desarrollo de la entidad, organizando y dirigiendo todos los servicios de la misma, pudiendo nombrar, si así lo considera conveniente, un Director General, fijando sus funciones y su retribución.
- g) Acordar y ejecutar la inversión de los fondos sociales pudiendo adquirir cualesquiera bienes, muebles e inmuebles, acciones, participaciones, valores y toda clase de derechos. Abrir, cerrar y disponer toda clase de cuentas bancarias, depósitos a plazo, etc., así como prestar avales y dar toda clase de garantías. Constituir y aportar las cantidades que considere oportunas en toda clase de sociedades en nombre de la Mutualidad, representando a ésta en aquellas y nombrando los representantes en los órganos de administración de las mismas.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA MUTUALIDAD

h) Vender, ceder y en cualquier forma enajenar, gravar, pignorar, permutar e hipotecar toda clase de bienes propios de la Mutualidad, sin más excepción que para la venta, hipoteca o permuta de bienes inmuebles deberá contar con autorización previa o ratificación posterior de la Asamblea General.

i) Formar voluntariamente o por imposición normativa cuantas comisiones consultivas, ejecutivas o de control estime oportuno, pudiendo delegar, incluso con carácter permanente, bien en las mismas, bien en uno o varios miembros de la Junta Directiva o en el Director General todas las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, excepto las que se comprenden en los apartados c), d) y e) de este artículo.

j) Fijar las retribuciones de los miembros que compongan aquellos órganos a los que la Junta delegue funciones de la misma o para aquellos miembros de la propia Junta Directiva que tengan delegadas de forma permanente funciones de Junta o se les encargue algún servicio técnico o profesional.

k) Nombrar, en su caso, un Defensor del Asegurado.

l) En general, ejercer cuantas otras funciones y facultades le correspondan dimanantes de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 23º.

Corresponderá al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Junta Directiva y de la Mutualidad. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Cuidar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea y de la propia Junta Directiva, suscribiendo con el Secretario, las correspondientes Actas de las sesiones.

c) Resolver los empates que puedan producirse en las votaciones de Asambleas y Juntas Directivas con su voto de calidad.

El Presidente podrá delegar en el vicepresidente, temporal o permanentemente, todas o parte de sus funciones.

Artículo 24º.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, defunción o cualesquiera otros que así lo requieran y ayudará a aquél en su cometido, asumiendo las funciones que le pudieran ser delegadas por el Presidente o por la Junta Directiva.

Comisión de Control financiero

Artículo 25º.

La comisión de Control Financiero será un órgano social de carácter facultativo mientras la Entidad se someta a auditoría de cuentas, aún cuando no esté obligada legalmente a ello.

Su función será verificar el funcionamiento financiero de la Entidad y ejercer todas aquellas funciones que pudieran serle encomendadas por la Asamblea General.

Artículo 26º.

La Comisión de Control Financiero, se constituirá por acuerdo de la Asamblea General y estará compuesta por tres miembros que deberán tener el carácter de mutualistas y no ser miembros de la Junta Directiva. Serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de la Mutualidad por un periodo de un año que se computará desde la fecha de su nombramiento hasta la fecha de la Asamblea en que se presente su informe.

Los mutualistas que ostenten dicho cargo no percibirán remuneración alguna por el desempeño de su cargo sin perjuicio de su derecho de ser reintegrados de los gastos

ESTATUTOS SOCIALES DE LA MUTUALIDAD

debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y serán reelegibles indefinidamente.

Dicha Comisión se reunirá por lo menos una vez al año y el resultado de sus trabajos se consignará en un informe escrito que, firmado por la totalidad de sus componentes, se dirigirá, antes de la Asamblea General Ordinaria, al Presidente de la Junta Directiva, el cual lo presentará a dicha Asamblea.

CAPITULO IV. Régimen económico y administrativo

Artículo 27º. Recursos Económicos.

Los recursos económicos de la Mutualidad se hallan constituidos por:

- a) aportaciones al Fondo Mutual.
- b) las derramas pasivas que pueda acordar la Asamblea General.
- c) los excedentes de cada ejercicio.
- d) cualesquiera otros ingresos legítimos.

Al cierre de cada ejercicio, el beneficio o excedente se destinará a nutrir el fondo mutual, salvo que por causa excepcional la Asamblea General, acuerde su distribución a los socios a través de la correspondiente derrama activa.

Artículo 28º. Garantías Financieras.

La Mutualidad deberá constituir y mantener los fondos y provisiones técnicas que establezcan las disposiciones legales vigentes, así como disponer de un margen de solvencia, en la cuantía que corresponda.

Artículo 29º. Reaseguro.

Al amparo de lo establecido en el artículo 64 del RDL 6/2004, la Mutualidad podrá recurrir libremente al reaseguro con entidades autorizadas para operar en España, concertando la modalidad de reaseguro y plenos de retención que considere oportunos.

Artículo 30º. Gastos de Gestión.

Los gastos de administración incurridos en el cumplimiento del objeto social de la Mutualidad no podrán exceder de los límites que se establezcan en la normativa correspondiente.

CAPITULO V. Normas Generales

Artículo 31º. Modificación de Estatutos.

La modificación de Estatutos requiere acuerdo de la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por el voto favorable de los dos tercios de asambleístas asistentes.

Artículo 32º. Fusión, escisión y transformación.

La entidad podrá transformarse, escindirse o fusionarse de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación vigente. Tales operaciones únicamente podrán ser acordadas y aprobadas por la Asamblea reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo deberá ser adoptado por los dos tercios de asambleístas asistentes.

En los casos anteriores, deberán reintegrarse previamente las aportaciones voluntarias al Fondo Mutual, incrementadas por el interés legal, salvo que el socio protector renuncie o haya renunciado, total o parcialmente, a ello.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA MUTUALIDAD

Artículo 33º. Disolución.

La Entidad podrá disolverse:

- a) Por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social.
- b) Por haber quedado reducido el número de socios a un número inferior al mínimo legal.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, convocada al efecto y adoptado por mayoría absoluta de votos, representada por los dos tercios de asambleístas asistentes.
- d) Por revocación de la autorización administrativa.
- e) Por declaración judicial de quiebra.
- f) Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones vigentes aplicables a las Mutualidades.

Artículo 34º. Liquidación.

En caso de disolución la liquidación se realizará con arreglo a la Legislación vigente, teniendo los mutualistas derecho a participar en la distribución del patrimonio en la forma prevista en el RDL 6/2004, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, salvo que por acuerdo de la Asamblea General se destinen los excedentes, total o parcialmente, a una Fundación. Con carácter previo a la aplicación del haber social deberán reintegrarse las aportaciones al Fondo Mutual voluntarias incrementadas en el interés legal, efectuadas por los socios protectores.

Disposición adicional.

A pesar de lo que dispone el segundo párrafo del art. 18 de los presentes Estatutos en cuanto a que después de cumplir setenta y cinco años no se podrá continuar siendo miembro de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá acordar libremente renovar el cargo a un miembro de la Junta Directiva aunque haya cumplido setenta y cinco años de edad siempre y cuando considere conveniente su continuidad para los intereses de la Mutualidad.

Disposición adicional segunda.

Las asambleas generales de mutualistas, las juntas directivas como todas aquellas comisiones obligatorias o voluntarias que estén establecidas en cada momento, podrán celebrarse mediante videoconferencia o por cualquier otro medio telemático similar siempre que el secretario del órgano reconozca la identidad de los intervinientes, y así lo exprese en el acta, que remitirá con la mayor celeridad posible a las direcciones de correo electrónico que estos hubieran facilitado.

Igualmente, cuando así lo decida el presidente o lo soliciten dos de los miembros, tanto de la junta directiva como de comisiones obligatorias o voluntarias que estén establecidas en cada momento, podrán adoptarse acuerdos mediante votación por escrito que se hará constar en un acta firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente en la que se expresará, además, que ningún miembro del mismo se ha opuesto a tal procedimiento.

Se faculta ampliamente a la Junta Directiva de la Mutualidad para que pueda establecer las normas complementarias necesarias para el desarrollo de todo ello.